Código de Seguridad
No manchar, doblar,
ni romper este código
7832923427

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 1103000704	Sección/Sub-sección: 1103 (RESP.CIVIL /CONSTRUCCION DE EDIFICIOS)
Documento: 80128481-3	Asegurado: TP - 1 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Domicilio: GRAL DIAZ Nº9999 C/ SANTO DOMINGO	Localidad: LUQUE - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
17/08/2023	12:00 hs. de 10/08/2023	12:00 hs. de 29/10/2023	80	Gs. 20.253.000

Entre ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

El Asegurador de acuerdo con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de esta Póliza, asegura al 'Asegurado' contra el riesgo de RESPONSABILIDAD CIVIL, en que pueda incurrir de acuerdo con los Artículos pertinentes de Responsabilidad Civil del Código Civil. Este seguro sólo comprende los siniestros que ocurran en el (los) siguiente(s) riesgo(s) asegurado(s):

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL A PERSONAS EMERGENTE DE UN HECHO SÚBITO, FORTUITO Y ACCIDENTAL QUE PUDIERA INTERESAR A LA VIDA, CUERPO O SALUD DE TERCERAS PERSONAS, DAÑOS A LAS COSAS BIENES DE TERCERAS PERSONAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DEL "BACHEO CON MEZCLA ASFALTICA CALIENTE" SEGUN CONTRATO UOC N° 43/2023, CONTRATACION DIRECTA N° 27/2023, ID N° 433.470, Y POR TODA INDEMNIZACIÓN QUE EL ASEGURADO SE VIERA OBLIGADO A ABONAR CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTE SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL PARAGUAY., hasta la suma máxima de:(Guaranies Veinte Millones Doscientos Cincuenta Y Tres Mil) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro Franquicia: Gs. 1.000.000 **UBICACION DEL RIESGO:** VARIAS UBICACIONES, LAMBARE **Detalle Sumas Aseguradas** - EN CONJUNTO RC DE LESIONES Y MUERTE DE TERCERAS PERSONAS Y/O DAÑOS A COSAS DE TERCEROS, hasta la suma de Gs. 20.253.000.-	20.253.000	859.091
	TOTALES	20.253.000	859.091

ASEGURADO: "MUNICIPALIDAD DE LAMBARE".-
TOMADOR: "TP - 1 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".-
OBRA: "BACHEO CON MEZCLA ASFALTICA CALIENTE" SEGUN CONTRATO UOC N° 43/2023, CONTRATACION DIRECTA N° 27/2023, ID N° 433.470.-

==========

UBICACIONES:
1) AVDA. BRUNO GUGGIARI DESDE AVDA. LUIS MARIA ARGAÑA HASTA ECUADOR,
2) SAN RAFAEL DESDE AVDA. BRUNO GUGGIARI HASTA MADRE EUGENIA RAVASCO,
3) VENCEDORES DEL CHACO DESDE AVDA. CACIQUE LAMBARE HASTA AVDA. REPUBLICA ARGENTINA,
4) AVDA. CARRETERA DE LOPEZ DESDE CERRO LAMBARE HASTA ARMADA NACIONAL,
5) AVDA. CACIQUE LAMBARE DESDE AVDA. LUIS MARIA ARGAÑA HASTA ALONSO CABRERA.

==========

SE HACE CONSTAR QUE, CONFORME AL ART. 1.649 DEL CODIGO CIVIL PARAGUAYO, EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO A SER INDEMNIZADO CUANDO PROVOQUE DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE EL HECHO DE QUE NACE SU RESPONSABILIDAD.-

==========

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO LA EXPRESA EXCLUSION DE LA COBERTURA DE TODO TIPO DE DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES O MORALES, ENTENDIENDOSE POR TALES AQUELLOS DAÑOS QUE PROVOQUEN UNA LESION A LA PERSONA EN SU INTEGRIDAD PSIQUICA, EMOCIONAL, AFECTIVA Y/O UNA AFECTACION PSIQUICA DERIVADA DE UNA LESION FISICA, O QUE GENEREN UN DETERIORO EN SU CREDITO, AFECTANDO EN SU HONORABILIDAD, REPUTACION Y/O SU BUENA FAMA, ASI COMO SU AUTOESTIMA O SU HETEROESTIMA, E INCLUSO AQUELLOS PERJUICIOS MATERIALES QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL CONJUNTO DE LOS VALORES ECONOMICOS DE LA VICTIMA (LOS PATRIMONIALES INDIRECTOS O MORALES OBJETIVADOS), CON LOS ALCANCES PREVISTOS EN EL ART. 1835 DEL CODIGO CIVIL.-

==========

"CLÁUSULA DE SANCIONES: ASEGURADORA DEL ESTE S.A. NO ESTARÁ OBLIGADO A DAR COBERTURA, A LIQUIDAR NINGÚN SINIESTRO, A REALIZAR NINGÚN PAGO O A PROPORCIONAR NINGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE DICHA COBERTURA, LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO O PAGO EXPONGA A ASEGURADORA DEL ESTE S.A. A SER OBJETO DE UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, DEL REINO UNIDO O DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA"

==========

EXCLUSIONES:
A) OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
B) LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS, TERRESTRES O ACUÁTICOS, DE CUALQUIER NATURALEZA, SALVO LOS BOTES A REMO Y LAS BICICLETAS Y SIMILARES NO ACCIONADOS A FUERZA MOTRIZ.
C) TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES.
D) DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO.
E) EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, INFILTRACIONES, INUNDACIONES DESAGÜES, ROTURA DE CAÑERÍAS, HUMO U HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD.
F) SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS.
G) DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO.

clima neutral impreso | natureOffice.com | PY-077-491984